**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 461/21**

**CASO 13.394**

**PETE CARL ROGOVICH**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Pete Carl Rogovich  **Peticionario (s):** Sarah Stone  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:**  [461/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/uspu13.394es.pdf) publicado el 31 de diciembre de 2021  **Informe de Admisibilidad:**  [461/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/uspu13.394es.pdf) publicado el 31 de diciembre de 2021  **Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Discapacidad Mental  **Hechos:** Este caso se refiere a las violaciones de los derechos humanos del señor Pete Carl Rogovich, quien fue condenado a la pena de muerte en el Estado de Arizona, a pesar de sufrir de una serie de afectaciones mentales que le ocasionaron una discapacidad mental. Desde su condena, el 1 de junio de 1992, el señor Rogovich ha sido mantenido en un régimen de aislamiento prolongado, a la espera de su ejecución.  **Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos I (derecho a la vida), XI (derecho a la preservación de la salud y al bienestar) XVIII (derecho de justicia), XXIV (derecho de petición), XXV (derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Que otorgue a Pete Carl Rogovich una reparación eficaz, incluida la revisión de su juicio y su sentencia, de conformidad con las garantías del derecho de justicia y el derecho a proceso regular establecidas en los artículos XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana, así como una indemnización pecuniaria. Teniendo en cuenta las conclusiones de la CIDH respecto al tiempo que Pete Carl Rogovich ha estado en el corredor de la muerte, la Comisión recomienda que se le conmute la pena. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Que revise sus leyes, procedimientos y prácticas a fin de que las personas acusadas de delitos punibles con la pena de muerte sean juzgadas y, de ser declaradas culpables, sean sentenciadas de conformidad con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluidos sus artículos XVIII, XXV y XXVI y, en particular, que ninguna persona que tenga una discapacidad mental o intelectual al momento de la comisión del delito o de la aplicación de la pena de muerte reciba la pena de muerte o sea ejecutada. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que asegure que la defensa de oficio proporcione asistencia letrada adecuada en los casos de delitos punibles con la pena de muerte. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Que asegure que las condiciones en el corredor de la muerte sean compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos y que el régimen de aislamiento se use solo en circunstancias excepcionales y durante el menor tiempo posible. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Que revise sus leyes, procedimientos y prácticas a fin de asegurar que las personas condenadas a muerte tengan acceso a recursos judiciales efectivos para impugnar el posible efecto del método de ejecución en sus derechos fundamentales de conformidad con los estándares enunciados en el presente informe de fondo. | Pendiente de cumplimiento |
| 6. Que imponga una moratoria de las ejecuciones de personas condenas a muerte, en vista de las violaciones de la Declaración Americana que la CIDH ha observado en el caso de autos y en otros relacionados con la aplicación de la pena de muerte. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**

1. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 26 de agosto. El Estado no remitió dicha información.
2. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 26 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
3. **Análisis relativo a la información proporcionada**
4. La Comisión no cuenta con información para actualizar el seguimiento del caso.
5. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
6. **En relación con la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta recomendación**, en 2022 la CIDH nota que no cuenta con información actualizada por parte del Estado ni de los peticionarios que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones. Por lo anterior, la CIDH considera que las Recomendaciones se encuentran pendientes de cumplimiento.
7. **Nivel de cumplimiento del caso**
8. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es Pendiente de Cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
9. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 461/21 y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.
10. **Resultados individuales y estructurales del caso**
11. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.